

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. H. Ayuntamiento de Papalotla de Xicohtécatl. 2021-2024. Secretaría del Ayuntamiento.

El DR. JUAN OCTAVIO ROJAS CRUZ, Presidente Municipal Constitucional, hace del conocimiento a los habitantes del Municipio que de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 21 y 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 86 y 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; artículo 33 fracción I y 49 de la Ley Municipal para el Estado de Tlaxcala, que el Cabildo Municipal ha tenido a bien aprobar el siguiente:

**REGLAMENTO DE PANTEONES DEL
MUNICIPIO DE PAPALOTLA DE
XICOHTÉCATL**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El presente reglamento es de interés público y de observancia general en el territorio del Municipio de Papalotla de Xicohtécatl, Tlaxcala.

Artículo 2. Este reglamento tiene por objeto regular la prestación del servicio público de los panteones en el Municipio de Papalotla de Xicohtécatl, Tlaxcala.

Artículo 3. La interpretación, aplicación, vigilancia y cumplimiento de este reglamento compete al H. Ayuntamiento de Papalotla de Xicohtécatl a través de la Dirección de Servicios Públicos Municipales.

Artículo 4. De conformidad a lo establecido por el artículo 115 de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es facultad del Ayuntamiento la prestación del servicio público de panteones en forma directa a través de sus propias dependencias administrativas.

Artículo 5. Para los efectos de este reglamento, se entiende por:

- I.** Dirección: la Dirección de Servicios Públicos.
- II.** Director: el Director de Servicios Públicos Municipales.
- III.** Cementerio o panteón: el lugar destinado a recibir y alojar los cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos.
- IV.** Cementerio horizontal: aquel en donde los cadáveres, restos humanos y restos áridos o cremados se depositan bajo tierra.
- V.** Cementerio vertical: aquel constituido por uno o más edificios con gavetas sobrepuestas e instalaciones para el depósito de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados.
- VI.** Cadáver: el cuerpo humano en el que se haya comprobado la pérdida de la vida.
- VII.** Cremación: el proceso de incineración de un cadáver, de restos humanos o de restos humanos áridos, que en su caso pueden llevar a cabo los particulares con la autorización respectiva,
- VIII.** Cripta: lugar subterráneo en que es costumbre enterrar a los muertos.
- IX.** Crematoria: local en el que se encuentra el equipo que sirve para incinerar.
- X.** Exhumación: la extracción de un cadáver sepultado.
- XI.** Fosa o tumba: la excavación en el terreno de un cementerio horizontal, destinada a la inhumación de cadáveres.
- XII.** Fosa común: el lugar destinado para la inhumación de cadáveres y restos humanos no identificados.
- XIII.** Gaveta: el espacio construido dentro de una cripta o cementerio vertical, destinado al depósito de cadáveres.
- XIV.** Inhumar: sepultar un cadáver.

- XV.** Nicho: el espacio destinado al depósito de restos humanos áridos o cremados.
- XVI.** Reinhumar: volver a sepultar restos humanos o restos humanos áridos.
- XVII.** Restos humanos áridos: la osamenta remanente de un cadáver como resultado del proceso natural de descomposición.
- XVIII.** Restos humanos cremados: las cenizas resultantes de la cremación de un cadáver de restos humanos o de restos humanos áridos.
- XIX.** Restos humanos cumplidos: los que quedan de un cadáver al cabo del plazo que señale la temporalidad mínima.
- XX.** Tumbas: sepulcro armazón en forma de talud, que se levanta para celebrar las honras fúnebres.

Artículo 6. Los cementerios del Municipio de Papalotla de Xicohténcatl se clasifican en:

- I.** Oficiales: aquéllos que son propiedad del H. Ayuntamiento, las Comunidades de San buenaventura, Panzacola o San Marcos Contla, los cuales pueden ser de tipo urbano o ejidal; y
- II.** Privados: aquéllos que son propiedad de personas físicas o morales.

La inhumación de cadáveres de seres humanos podrá llevarse a cabo en cementerios horizontales o verticales. Las dimensiones y especificaciones de las fosas o nichos, deberán cumplir con los requisitos señalados en el Reglamento de la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala y las diversas disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO II DE LA ADMINISTRACIÓN DE PANTEONES

Artículo 7. La Dirección de Servicios Públicos Municipales es la dependencia de la administración

pública municipal, facultada para regular las actividades relativas al servicio público de panteones del Municipio de Papalotla de Xicohténcatl, de conformidad a lo dispuesto en el presente reglamento.

Artículo 8. La Dirección de Servicios Públicos Municipales tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I.** Prestar servicios de inhumación, exhumación y reinhumación de cadáveres de seres humanos, restos humanos y restos humanos áridos o cumplidos en los panteones;
- II.** Proponer al H. Ayuntamiento el establecimiento y creación de panteones municipales
- III.** Formular el manual de operación de los panteones municipales;
- IV.** Celebrar convenios y contratos con dependencias de carácter federal, estatal o con otros municipios del estado, así como con entidades públicas y privadas;
- V.** Elaborar los títulos de perpetuidad o uso de fosas, gavetas, criptas o nichos, así como las constancias de los títulos perdidos o extraviados;
- VI.** Supervisar los libros de registros que están obligados a llevar los panteoneros;
- VII.** Ordenar el traslado de restos humanos cuando el panteón sea desafectado por acuerdo del H. Ayuntamiento;
- VIII.** Imponer las sanciones por infracciones cometidas al presente ordenamiento;
- IX.** Imponer las sanciones por infracciones cometidas al presente ordenamiento.
- X.** Realizar un censo bialmente en todos los panteones municipales, para determinar sus condiciones.

- XI.** Respetar la libertad religiosa de los deudos al momento de la inhumación de los cadáveres o al colocar los restos cremados en su respectivo nicho, a fin de que puedan realizar los servicios fúnebres que correspondan a cada credo o ideología. Para ello se podrá verificar que el ministro de culto porte su identificación expedida por la asociación religiosa correspondiente, en caso de duda se consultará con la autoridad religiosa que corresponda;

Ejercer las demás facultades y obligaciones que le asignen otros ordenamientos jurídicos aplicables y las que le sean atribuidas por el Cabildo Municipal.

El Ayuntamiento no autorizará ni reconocerá la creación o funcionamiento de cementerios que pretendan dar trato de exclusividad en razón distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir,

menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo

Artículo 9. La Dirección de Servicios Públicos Municipales, para la prestación del servicio público de panteones, deberá contar por lo menos, con un panteonero y el personal suficiente para que desempeñen labores de panteoneros, albañiles, jardineros y veladores.

Artículo 10. El panteonero será nombrado por el Presidente Municipal o la persona que designe para tal efecto y tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I.** Vigilar que las inhumaciones, exhumaciones y reinhumaciones cumplan los requisitos que establezcan las leyes de la materia;
- II.** Supervisar el funcionamiento de los panteones y el cumplimiento de las funciones establecidas a cargo del personal de los panteones;
- III.** Verificar periódicamente el estado físico que guarden los panteones y solicitar la ejecución de obras o trabajos necesarios para el mantenimiento y mejoramiento del servicio;
- IV.** Contar con el registro de las inhumaciones que se efectúen, con los datos siguientes:
 - a) El nombre del difunto.
 - b) El nombre de la persona que conduce el cadáver hasta el panteón.
 - c) Fosa en que fue inhumado, detallando la ubicación, manzana, lote y patio;
 - d) Hora, día, mes y año de la inhumación; y
 - e) Especificar el título mediante el cual se adquiere la fosa;
- V.** Resguardar el archivo de las boletas correspondientes de inhumaciones realizadas;
- VI.** Llevar a cabo el registro de los permisos expedidos para realizar trabajos de mantenimiento o mejoras en el panteón;
- VII.** Vigilar que las fosas cumplan con las dimensiones y demás especificaciones establecidas en el Reglamento de la Ley de Salud del Estado.
- VIII.** Numerar las fosas comunes y llevar el control de las inhumaciones realizadas en estas

- IX.** Mantener bajo su responsabilidad los instrumentos de trabajo y demás objetos propiedad del panteón;
- X.** Vigilar que los usuarios y visitantes, cumplan con las disposiciones de este reglamento;
- XI.** Supervisar el mantenimiento y limpieza de las instalaciones físicas, así como la conservación de las áreas comunes de los panteones municipales; y
- XII.** Las demás que le sean encomendadas por su superior jerárquico inherentes a sus funciones de trabajo y/o determinen las leyes aplicables.

CAPÍTULO III DEL SERVICIO DE PANTEONES

Artículo 11. Todo panteón municipal debe contar por lo menos con la siguiente infraestructura:

- I.** Pavimentación;
- II.** Recolección de basura;
- III.** Acceso al transporte público;
- IV.** Vigilancia;
- V.** Caminos perimetrales;
- VI.** Pasillos de acceso a patios y fosas;
- VII.** Áreas verdes y zonas destinadas a forestación. Las especies de árboles que se siembren, sean de aquellas cuya raíz no se extienda horizontalmente por el subsuelo y sean ubicadas en el perímetro de los lotes y en las líneas de criptas y fosas; y
- VIII.** Depósitos de almacenamiento de agua potable.

Artículo 12. En los panteones municipales, el derecho de uso sobre fosas, gavetas, criptas o nichos, se proporcionará a los interesados mediante el pago

correspondiente, que determinará la Ley de Ingresos del Municipio de Papalotla de Xicohtécatl.

La Dirección le entregará al arrendatario el título de Perpetuidad, el cual deberá ser validado con las firmas del Presidente Municipal y el Síndico Municipal, sin este título no podrá hacer uso del bien.

Artículo 13. Los panteones en el Municipio de Papalotla de Xicohtécatl, estarán abiertos al público de 09:00 a 16:00 horas todos los días. Los servicios de inhumaciones, exhumaciones y reinhumaciones serán de las 09:00 las 17:00 horas.

Artículo 14. Los servicios de inhumación, exhumación, reinhumación y cremación, así como el derecho de uso sobre fosas, gavetas, criptas y nichos, se sujetarán a lo dispuesto por la Ley Estatal de Salud y su reglamento.

Artículo 15. Cuando por causa de utilidad pública se afecte total o parcialmente un panteón municipal, el traslado de restos humanos a otro panteón se hará por cuenta de la autoridad municipal, incluyendo la instalación de monumentos y lápidas que se hubiesen construido con la debida autorización.

Artículo 16. El H. Ayuntamiento reconoce los panteones barriales o de las comunidades que previamente

CAPÍTULO IV DE LOS PANTEONES PRIVADOS

Artículo 17. El H. Ayuntamiento reconoce los panteones barriales o de las comunidades que previamente se asentaron en el Municipio, hasta antes de la entrada en vigor del presente reglamento.

Artículo 18. Los panteones barriales o de las comunidades deberán cumplir con las leyes generales y estatales de salud pública y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 19. Los panteones barriales, de las comunidades o privados, deberán contar con un reglamento interno que deberá de ser registrado ante la Secretaría del Ayuntamiento.

CAPÍTULO V DEL USUARIO

Artículo 20. Son obligaciones de los usuarios de los panteones:

Efectuar el pago de los derechos municipales correspondientes; ante la Tesorería Municipal, las cuales se describirán en el texto del recibo de pago para facilidad de los usuarios.

CAPÍTULO VI DE LAS VISITAS AL PANTEÓN

Artículo 21. Todo visitante de los panteones deberá conducirse con respeto y mantener el orden público.

Artículo 22. Queda prohibido dentro de las instalaciones de los panteones:

- I. Introducir y consumir bebidas alcohólicas, drogas, enervantes, o de cualquier índole;
- II. Acudir en estado de ebriedad o intoxicación, por cualquier media;
- III. Causar algún perjuicio en los sepulcros o instalaciones;
- IV. Tirar basura;
- V. Construir u ordenar la construcción de mausoleos, capillas, túmulos, placas y/o recipientes distintos a los autorizados por la Dirección;
- VI. Introducir animales;
- VII. Sembrar árboles en las áreas colindantes a las criptas cuyas raíces se extiendan horizontalmente por el subsuelo y sean ubicadas en el perímetro de los lotes y en las líneas de criptas y fosas;

CAPÍTULO VII DE LAS SANCIONES

Artículo 23. El Juez Municipal sancionará a

quienes resulten responsables de las infracciones al presente reglamento, así como a los reglamentos de los panteones barriales, de las comunidades y los privados, sin menoscabo del pago de daños y perjuicios a que haya lugar.

Artículo 24. El Juez Municipal, para aplicar la sanción correspondiente, deberá tomar en cuenta las condiciones económicas del infractor, la gravedad de la conducta y demás circunstancias en que la misma se haya cometido.

Artículo 25. El incumplimiento a las disposiciones establecidas en el presente reglamento, se sancionará con una multa equivalente al importe de 20 a 40 UMA, según la gravedad de la infracción cometida, en los términos del artículo anterior.

Artículo 26. El servidor público municipal que incumpla con lo dispuesto en este reglamento, será sancionado de conformidad a lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente reglamento deberá publicarse en el órgano de difusión municipal y entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

SEGUNDO. Se abroga cualquier reglamento o disposición legal que contravenga al presente ordenamiento municipal.

TERCERO. Los títulos de perpetuidad de las personas que posean fosas, tumbas, criptas o nichos dentro de cualquier panteón municipal, tendrán validez para los efectos legales correspondientes.

CUARTO. El Ayuntamiento reconoce el reglamento interno del panteón barrial de Tenantitla, que para tal efecto fue validado por la Comisión Vitalicia del Panteón del Barrio de Tenantitla.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE PAPALOTLA DE XICOHTECATL, A 29 DE DICIEMBRE

DEL 2022. DR. JUAN OCTAVIO ROJAS CRUZ
- PRESIDENTE MUNICIPAL DE PAPALOTLA
DE XICOTÉNCATL, ANAID CORONA
CALDERÓN - SÍNDICA MUNICIPAL,
REGIDORES - OSWALDO MUÑOZ
HERNÁNDEZ, ARMANDO LIMA
ZEMPOALTECATL, JUAN CARLOS LIMA
SÁNCHEZ, JOSÉ LUIS CORONA SÁNCHEZ,
ADRIANA LÓPEZ MARTÍNEZ, MARÍA DEL
MAR CORONA AMARO, MA. DEL ROCÍO
BERRUECOS PÉREZ, PRESIDENTES DE
COMUNIDAD - RAYMUNDO LÓPEZ
ROMERO, GERARDO ROJAS HERNÁNDEZ Y
JORGE ALBERTO PÉREZ TORRES -
RICARDO LARA PÉREZ, SECRETARIO DEL
AYUNTAMIENTO.

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *

